PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00104-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona en el que se registra la medida sobre la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 272-3945 de propiedad de MIGUEL ALEXANDER RUIZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88.030.113. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 31 de mayo de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al memorial que antecede en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona informa el registro de la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio N° 517 del 17 de marzo de 2021, sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 272-3945 de propiedad de **MIGUEL ALEXANDER RUIZ,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 88.030.113, razón por la cual se ordenará su secuestro.

En virtud de lo anterior y comoquiera que el inmueble se encuentra fuera de esta sede judicial; **SE DISPONE**, de conformidad con la facultad consagrada en el artículo 38 inciso 1 del Código General del Proceso, **COMISIONAR** al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA (REPARTO)** con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **272-3945** de propiedad de **MIGUEL ALEXANDER RUIZ,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **88.030.113,** asimismo, para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio.

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

Así las cosas, en mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el **SECUESTRO de la CUOTA** el bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No**. 272-3945 d**e propiedad de **MIGUEL ALEXANDER RUIZ,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **88.030.113;** ubicado en el municipio de Pamplona, Norte de Santander.

SEGUNDO: SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PAMPLONA (REPARTO) con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR**, para que lleve a cabo la **Diligencia de Secuestro** de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **272-3945** de propiedad de **MIGUEL ALEXANDER RUIZ,** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **88.030.113,** asimismo, para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Así mismo se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: "*Cuando se trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez*"

De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto fechado el día 31 de mayo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 1 de junio de 2021

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

DESPACHO COMISORIO N° 006

RADICADO N° 2019-00607

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Palacio de Justicia – Oficina 207
j18cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, Santander

AL SEÑOR

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SANTANDER (REPARTO)

COMUNICA

Que dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por **GLADYS ESPERANZA SIERRA CORTES,** en contra de **CESAR AUGUSTO TORRES LESMES,** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.179.711, ISABEL CRISTINA REBOLLEDO AGON, identificado con cedula de ciudadanía No. 63.486.037, MARIA NELLY AGON CAMACHO, identificado con cedula de ciudadanía No. 28.421.051 y LUIS ADRIAN NAVARRO AMAYA, mediante auto de la fecha se ordenó:

"**PRIMERO: ORDENAR** el **SECUESTRO** sobre el bien inmueble, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.300-117222, ubicado en el municipio de Floridablanca Santander de propiedad de la demandada MARIA NELLY AGON CAMACHO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 28.421.051. **SEGUNDO: SEGUNDO:** COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA (REPARTO)** con amplias facultades establecidas en el art. 40 del CGP, incluida la de **SUBCOMISIONAR,** para que lleve a cabo la Diligencia de Secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.300-117222, ubicado en el municipio de Floridablanca Santander de propiedad de la demandada MARIA NELLY AGON CAMACHO quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 28.421.051**,** asimismo, para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000), para cuyos efectos se dispondrá librar el correspondiente Despacho Comisorio. Así mismo se pone de presente lo establecido en el numeral 3° del artículo 595 del Código General del Proceso el cual prevé: *"Cuando se*

trate de inmueble ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el juez lo dejará en calidad de secuestre y le hará las prevenciones del caso, salvo que el interesado en la medida solicite se le entregue al secuestre designado por el juez". De conformidad con lo expuesto anteriormente se ordena a la parte interesada para que aporte copia de la presente providencia junto con todos los anexos necesarios al momento de la diligencia de conformidad con el artículo 39 inciso primero del Código General del Proceso. . *NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA" (ORIGINAL FIRMADO)".*

Se libra el presente en Bucaramanga – Santander, el 21 de enero de 2020.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdea79b32b921bf88f00198889082149d5fb81ff4734fe9e165ec207790a880f
Documento generado en 31/05/2021 12:35:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica